



# GACETA OFICIAL

**DARÍO MACAS SALVATIERRA**  
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 10 · EDICIÓN Nº 35  
MACHALA, JULIO DE 2020

## ORDENANZA Nº 002-2020

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador como lo determina el artículo 1 de nuestra Constitución de la República es: “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”; por tanto toda normativa que se dicte por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe guardar concordancia con la Carta Magna, de conformidad a la Supremacía Constitucional establecida en el mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; y las políticas establecidas en el Plan del Buen Vivir profundizando la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía, fortaleciendo la articulación entre los procesos de desconcentración y descentralización del Estado, en el marco de la corresponsabilidad entre el Estado Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la ciudadanía.

La presente ordenanza orienta a desarrollar la competencia de Normar a través de una política pública que contribuya a reducir los altos índices de consumo que se da en nuestro territorio, siendo de gran preocupación para todos y todas al estar jóvenes que cada vez se involucran desde temprana edad al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, contribuyendo a elevar el índice de

delincuencia, adicciones, accidentes de tránsito y otros riesgos, tal como lo demuestran los últimos estudios en el ámbito nacional. A medida que se incrementa en consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas especialmente en la vía pública, da lugar a diversas problemáticas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal y otros de carácter similar.

En esta ordenanza y en el marco de la misma tienen consideración la droga que es originada por el alcoholismo y en este ámbito se pretende dotar de un marco estratégico que permita detectar e intervenir en los adolescentes y jóvenesconsumidores de alcohol con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y /o reducir al mínimo el consumo, permitiendo el desarrollo de las personas y la sociedad.

### EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 establece: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el Art.31 de la Constitución de la República



del Ecuador, Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el Art. 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes y responsabilidades de las personas ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 158, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, la misión de la Policía Nacional es la protección interna y mantenimiento del orden público, a través del control y prevención del delito mediante los componentes de la gestión preventiva: Servicio a la comunidad, investigación de la infracción, inteligencia anti delin cuencial, gestión operativa y control de conformidad con el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus

competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Salud, indica: declárese como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Que, en el Art. 51 de la Ley de Salud, establece que está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente;

Que, el Código de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público en su Art. 61 de las funciones de la Policía Nacional, establece en su numeral 3, el desarrollar acciones operativas



para la protección de derechos, manteniendo, control y restablecimiento de la paz social y orden público, conjuntamente con lo dispuesto en el numeral 9: Prestar a las autoridades el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad y proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 literal q) establece la atribución del Alcalde para coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención,

protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 322 dispone que los Concejos Municipales aprobaran ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno



autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el artículo Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo Art. 14 del Código Orgánico Administrativo señala que: Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo señala que: Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala que: Principio de control.- Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo señala que: Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto

infractor.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo señala que: Derecho fundamental a la buena administración pública.- Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo señala que: Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.- Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo señala que: Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídica administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una



administración pública.

Que, el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo señala que: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el buen vivir “sumak kawsay”.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON MACHALA.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El objeto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, es garantizar la salud, mantener el orden público y seguridad de los habitantes a

través de sistemas de acciones integrales para una buena convivencia pacífica, cultural y turística, sancionando actos que conlleven a alterar la paz y el orden público.

Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Machala.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta ordenanza a fin de dar buena utilización de los bienes públicos, establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, distribuyan, permuten entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, en los espacios públicos del cantón Machala, de conformidad como lo establece el Art.- 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- JURISDICCIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, ejerce el control de venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización en todo el territorio del cantón sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisaria, Policía Nacional del Ecuador, policía Municipal y Tenencias Políticas.

**Artículo 4.- BIENES PÚBLICOS.-** Para efectos de la presente ordenanza, en atención al artículo 417 del COOTAD, se declaran bienes públicos del cantón Machala los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de



protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

## **CAPITULO II PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

**Artículo 5.- PROHIBICIÓN.-** Se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios de bienes públicos como son: Las calles, avenidas, aceras, las plazas, los parques, mercados, centros comerciales, urbanizaciones, edificios públicos, escenarios deportivos, casas comunales, espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística y demás espacios que no contradiga lo establecido en el Art.- 417 del COOTAD.

Se excepciona en los siguientes casos:

a.- De fiestas celebración por la fundación, cantonización de Machala; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural,

en la cual Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal se podrá otorgar autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b.- En los lugares, sitios y zonas que hayan sido declarados destinos turísticos por el Departamento de Turismo del GAD Municipal de Machala; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal, podrá otorgar la respectiva autorización de expendio de alcohol, previo a cumplir con los requisitos establecidos en el Art.- 7 de la presente ordenanza.

Esta prohibición incluye los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- INFRACCIONES.-** Se consideran infracciones administrativas a todos los actos de uso indebido del espacio público determinados en el Art.- 4 de la presente ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de la presente ordenanza no lo exime del cumplimiento de la ley.

**Artículo 7.- DE LAS FIESTAS TRADICIONALES.-** En las fiestas de celebración por la fundación, cantonización de Machala; en las fiestas populares, de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.

b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.

c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.



d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.

e) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 8.- SANCIÓN PARA LA COMPRA, VENTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS DE USO DE BIEN PÚBLICO.** - Será sancionado con multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y la retención del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda, permuta o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 9.- SANCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.**- Será sancionado con un salario básico unificado y la retención del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor o menor en los espacios públicos, sin la debida autorización.

**Artículo 10.- SANCIONES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO.**- La persona que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en espacios públicos será sancionado con el 50% de la remuneración básica unificada y la retención del producto e inmediatamente desalojar del lugar al infractor.

En caso de reincidencia, será sancionado con la retención del producto y una multa equivalente a un salario básico unificado y, en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.

En el caso de que la persona infractora

demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Funcionario Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

**Artículo 11.- DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**- La persona que se encuentre consumiendo sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, será desalojado del lugar, con la finalidad de precautar el orden público y el buen vivir de las y los ciudadanos del cantón Machala.

La presente ordenanza municipal no atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, competencia para el juzgamiento de infracciones inherentes al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el COOTAD, se prohíbe el consumo de las mismas en los bienes de uso público.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 12.- DE LA COMPETENCIA.**- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Director de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en coordinación con la Policía Municipal o Agentes de control municipal quienes tendrían competencia para hacer cumplir las normas y sanciones impuestas en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, el mismo deberá mantener un informe motivado para cada infractor.

El juzgamiento de las infracciones previstas en



esta sección, corresponden en forma privativa y exclusiva al funcionario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**13.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**14.- DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.-** En el ejercicio de sus competencias el Director de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, quien en coordinación con el Comisario Municipal, la Policía Municipal o Agentes de Control Municipal, serán quienes se encarguen del cumplimiento de la presente ordenanza.

En caso de trasgresiones a la presente ordenanza, el policía municipal o agente de control municipal, tomará contacto con el Director de Justicia y Policía del GAD Municipal para informar de la existencia de la infracción motivo de la ordenanza.

El Policía Municipal o Agente de Control Municipal deberá informar la infracción mediante parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificara al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales cometió

la infracción a través de fotografías, vídeos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción. No será necesario informe cuando se encuentre a los presuntos infractores en flagrancia.

Una vez que se ha identificado al infractor se notificará al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de manera clara, precisa y concisa el motivo de la infracción cometida y la sanción establecida en la presente ordenanza; y se deberá inmediatamente desalojar del lugar al infractor y hacer la retención de las bebidas alcohólicas.

En caso de que el infractor no quisiera firmar o recibir la boleta de citación, se sentará razón en el reverso de la misma, la cual contendrá la firma, fecha y hora de esta negativa.

**Artículo 15.- MULTAS.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en la presente ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal del GAD Municipal de Machala, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, generándose interés en caso de mora.

**Artículo 16.- DESTINO DE LAS MULTAS.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 17.- IMPUGNACIÓN.-** El infractor tendrá 5 días hábiles para poder impugnar la sanción, contados a partir de la entrega de la notificación, en caso de no hacerlo se considerara allanamiento a la misma y la autoridad competente emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación el Director de Justicia y Policía Municipal del Cantón Machala, quien convocara a una audiencia pública y oral al





ciudadano notificado, a fin de que puedan presentarse todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 10 días.

A la audiencia deberá acudir el policía municipal, agentes de control municipal o cualquier agente de orden público o funcionario que intervino en la diligencia.

#### **Artículo 18.- DESTINO DE LA RETENCIÓN.-**

Las bebidas alcohólicas retenidas y luego del pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas la cual se la efectuara cada 30 días, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Cantonal de Machala, quienes levantarán un acta de las bebidas que han sido retenidas y destruidas.

**Artículo 19.- COACTIVA.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 15, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo tipificado en el Título II, del Procedimiento de Ejecución—Capítulo I, Reglas Generales para el ejercicio de la potestad Coactiva, del Código Orgánico Administrativo.

### **CAPITULO V**

#### **POLITICAS PÚBLICAS**

**Artículo 20.- POLÍTICAS PÚBLICAS.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Machala, debe implementar las siguientes políticas públicas:

Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Machala, en coordinación con las autoridades

desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Protección de Derechos, así como otras instituciones de carácter público o privado.

Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón.

Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir del Cantón Machala que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Director de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, podrá planificar, coordinar y organizar operativos de control y vigilancia en conjunto o con el apoyo de la Intendencia General de Policía, Policía Nacional o cualquier institución de orden público, con la finalidad de hacer cumplir la presente ordenanza y garantizar dentro de los espacios públicos el orden, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de los habitantes del cantón Machala y sus parroquias.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades, y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero, artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el once de marzo del año dos mil veinte.

Machala, marzo 11 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA**

Lcda. Noralma Veloz Fienco  
**SECRETARIA (S.) GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

### CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de septiembre once del año dos mil diecinueve y marzo once del año dos mil veinte, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, marzo 11 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,  
**SECRETARIA GENERAL (S.) DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Icalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, marzo 11 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,  
**SECRETARIA GENERAL (S.) DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON MACHALA** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, marzo 11 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

### CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN**



**CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON MACHALA**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, marzo 11 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,  
**SECRETARIA GENERAL (S.) DEL I. CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

---

---

## **ORDENANZA N° 004-2020**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis desatada por el Coronavirus a nivel mundial, ha afectado sobremanera al país y a nuestra ciudad de Machala en varios aspectos, no solo agravando la situación del sistema de salud pública nacional, sino la economía de los hogares y la salud financiera de entidades del sector público como privado, que son los motores de la producción nacional y fuente de trabajo para miles de personas.

Del escenario antes indicado, no está exenta la Municipalidad de Machala, siendo indispensable que anticipemos varias acciones encaminadas a dar respuestas visibles, para combatir la pandemia en un período que será sin duda, distinto a todos los demás.

Bajo este contexto, se requiere promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio por el Coronavirus y ayuden a combatir la pandemia dentro del quehacer cotidiano de la ciudadanía, aminorando los impactos que se han generado por esta causa.

Por lo que en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Machala, se ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Artículo 19 de la Constitución de la República establece: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador en donde dice que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho

al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 264 en los numerales 2,4 y 6 así como su inciso final ibídem establecen lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro

de su territorio cantonal...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la





emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables; Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina que los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente:

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).

Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Art. 180.- Medidas provisionales de

protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

4. Clausura de establecimientos.

5. Suspensión de la actividad.

9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

Art. 181.- Procedencia. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.

2. Que sea necesaria y proporcionada.

3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada



como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países intensificar las acciones para mitigar la propagación, esto es, hacer un llamamiento a las instituciones para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta ante esta emergencia; Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el 24 de marzo de 2020, mediante resolución administrativa No. 067-AGADMM-2020, el Alcalde del cantón Machala declaró la situación de Emergencia Sanitaria en la citada ciudad y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 dentro de su circunscripción;

Que, el 16 de marzo del 2020, el Alcalde del Cantón Machala, mediante Resolución No.

256-2020-S.E, se prohíbe las actividades de comercio y ventas en las aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, redondeles, puentes, puentes peatonales, parterres, y canchas de la Ciudad de Machala.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dió a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales, la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno u otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...) Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de

la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).”

Que, el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que, la categoría correspondiente al semáforo amarillo establece las siguientes limitaciones, prohibiciones, obligaciones y restricciones:

Respetar las normas obligatorias a nivel nacional.

Instituciones Públicas: la máxima autoridad de cada institución regula la actividad laboral: teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial con un máximo de 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones.

Empresas privadas: todos los sectores no esenciales deciden el momento de retorno a sus actividades. Teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial hasta con un 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones.

Todas las actividades deben contar con protocolos y mecanismos de supervisión de

síntomas para sus empleados y / o clientes.

Se autoriza la atención de consulta externa de todas las especialidades médicas.

Se reduce el toque de queda de 21h00 a 05h00.

Se autoriza el transporte urbano e interparroquial. La ocupación por unidad será máximo al 30%.

Se incrementa la circulación vehicular a 2 días por semana según último dígito. Domingo prohibida circulación vehículos actividades particulares.

Las actividades comerciales en locales podrán funcionar con un aforo máximo del 30% de su capacidad; y,

Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Guía y Plan General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.

Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.

Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.

Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.

Directrices para el Retorno al Trabajo Presencial del Servicio Público emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020.

Directrices para la Reactivación Económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020;

Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020,4001-2020.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

La siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN MACHALA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer protocolos, medidas de prevención y control, a fin de mitigar la propagación de la enfermedad COVID 19, fomentando buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria y general para todas las personas naturales y jurídicas, en todas las actividades públicas y privadas, en todos los espacios de la jurisdicción territorial del cantón Machala.

**ARTÍCULO 3.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD APLICABLES A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.-** Se entenderá como medidas de bioseguridad, todos aquellos insumos imprescindibles para el cuidado y prevención general del individuo, frente a la enfermedad respiratoria COVID-19. Se distinguen entre personales y locales. Sin su uso se entiende que el individuo y/o la locación, se encuentra en o constituye un riesgo sanitario, para la comunidad.

6.1 Son medidas de bioseguridad personales, imprescindibles, el uso de mascarilla y gafas. Opcionalmente el uso de guantes, en tanto se lo haga con conocimiento de uso.

6.2 El porte y uso de alcohol o gel desinfectante de manos, en caso de interacción social, en cualquiera de sus formas.

6.3 Son medidas de bioseguridad locales, imprescindibles, la disposición de cloro en recipientes que permitan limpiar el calzado, tanto al ingreso, como a la salida. Además, de la disposición suficiente de alcohol o gel





desinfectante de manos, para cada persona que ingrese.

Así mismo, cada persona que ingrese a un local, por cualquier motivo, debe hacerlo portando, de manera adecuada, mascarilla y gafas.

## **CAPÍTULO II PROTOCOLO DE PREVENCIÓN - LINEAMIENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 4.** Los establecimientos públicos y privados necesitarán adecuar sus espacios para mantener el distanciamiento social (físico) determinado por el COE Nacional. Deberán realizar una adecuada desinfección y limpieza, con controles frecuentes, de acuerdo a la actividad económica, garantizando un lugar de trabajo o servicio seguro.

Los establecimientos, públicos y privados, deben colocar señaléticas informativas de bioseguridad en lugares visibles.

Se prohíbe las actividades de comercio y ventas en las aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, redondeles, puentes, puentes peatonales, parterres, y canchas de la Ciudad de Machala.

Para ello Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, publicará a través de sus múltiples mecanismos de comunicación los protocolos mínimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

**ARTÍCULO 5.-** Las operadoras de transporte público y comercial, que circulan dentro de la jurisdicción cantonal deberán implementar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorio para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19):

Transporte público:

Realizar la desinfección de las unidades al término de cada ruta, en la estación;

Colocar dispensadores de alcohol o gel antibacterial;

Ubicar en lugares visibles uno o varios afiches con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Centro de Operaciones de Emergencias Nacional;

Se deberá cumplir con el aforo determinado por el semáforo, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal; y,  
Las unidades vehiculares contarán con fundas

para desechos los cuales deberán ser selladas y colocadas en los correspondientes depósitos de basura.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales b), c) y e), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a) y d), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

Las infracciones detalladas serán sancionadas previo al respectivo procedimiento sancionador, que deberá respetar todas y cada una de las garantías constitucionales, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Taxis:

Realizar la desinfección de las unidades al término de cada carrera.

Colocar dispensadores de alcohol o gel antibacterial;

Adaptar barrera de protección, que impida el contacto directo entre el conductor y los usuarios del servicio.

Ubicar en lugares visibles uno o varias señaléticas con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Centro de Operaciones de Emergencias Nacional;

Se deberá cumplir con el aforo determinado por el semáforo, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencias Cantonal; y,

Las unidades vehiculares contarán con fundas para desechos los cuales deberán ser selladas y colocadas en los correspondientes depósitos de basura.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales b), d) y f), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a) c) y e), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

Las infracciones detalladas serán sancionadas previo al respectivo procedimiento sancionador, que deberá respetar todas y cada una de las garantías constitucionales, sin perjuicio de las

contenidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

#### Transporte comercial

Realizar la desinfección de las unidades al realizar la carga y descarga de los productos o bienes que movilicen.

Colocar dispensadores de alcohol o gel antibacterial;

Ubicar en lugares visibles uno o varios afiches con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Centro de Operaciones de Emergencias Nacional;

Se deberá cumplir con el aforo determinado por el semáforo, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencias Cantonal; y,

Las unidades vehiculares contarán con fundas para desechos los cuales deberán ser selladas y colocadas en los correspondientes depósitos de basura.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales b), c) y e), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a) y d), por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

Las infracciones detalladas serán sancionadas previo al respectivo procedimiento sancionador, que deberá respetar todas y cada una de las garantías constitucionales, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6.-** Hasta la superación del estado de emergencia sanitaria se establece, como medidas de carácter urgente y transitorio, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), lo siguiente:

La suspensión de todos los actos públicos y privados;

La prohibición de otorgar autorizaciones para realizar concentraciones en espacios públicos o para la organización de eventos de concentración masiva.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente artículo, por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

**ARTÍCULO 7.-** Con la finalidad de dar

continuidad a los servicios y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, todo establecimiento, instituciones públicas y privadas que realicen actividades comerciales y/o de servicios, deberán observar y cumplir con lo siguiente:

#### Información Oficial:

La información oficial será emitida por el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala (GADMM), a través de los canales oficiales, por lo que, se deberá incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo.

Asegurar y respetar el sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del Centro de Operaciones de Emergencias COE Nacional en sus tres categorías: rojo, amarillo y verde. No se podrán adoptar ni disponer medidas distintas a las que corresponden a cada color.

Publicar protocolos o información actualizada en carteleras, o por medios digitales, para que sean de conocimiento general. En el caso de ser empleador, deberá explicar con carácter obligatorio, a sus colaboradores y/o trabajadores, las normas de bioseguridad.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a), b) y c) por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

Desplazamientos al lugar de trabajo y retorno a su hogar:

En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social, además del uso de la mascarilla de forma obligatoria. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal.

Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

En buses de transporte público y privados se deberá restringir el aforo de pasajeros según la fase decretada por el semáforo, sea este rojo, amarillo o verde. El bus deberá tener marcados los distanciamientos en piso o asientos para fácil lectura y control de las distancias permitidas. Se deberá controlar la temperatura a todos los

pasajeros, como una obligación formal de los operadores antes de abordar al bus, para ello la Empresa Pública de Movilidad Machala EP realizará los controles y sanciones respectivas al equipamiento y su respectivo funcionamiento. Se deberá desinfectar el bus al término de cada ruta, en la estación. El conductor y ayudantes de operación deberán usar los equipos de protección personal, de manera obligatoria.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a) y b) por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves.

**Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:**

El empleador deberá explicar a los trabajadores las normas de bioseguridad.

Implementará el sistema de registro de información de la salud de los trabajadores y usuarios en general, así como la toma de temperatura. Llenar la Encuesta de Salud Ocupacional (Anexo 01).

Todo establecimiento, deberá contar con alcohol o gel antibacterial al ingreso de su lugar de trabajo, así como cumplir con las medidas establecidas.

Es imprescindible exigir el uso de mascarilla quirúrgica durante la jornada laboral.

Asegurar que los trabajadores mantengan la distancia interpersonal de al menos 2 metros, tanto en la entrada y salida del lugar de trabajo como durante la permanencia en el mismo.

Se debe cerrar las áreas comunes donde es probable que el personal se reúna e interactúe, y hacer cumplir estrictos protocolos de distanciamiento social.

Se debe organizar la entrada y salida al trabajo de forma escalonada, para evitar aglomeraciones en el transporte público y en lugares de uso frecuente dentro del trabajo.

La reanudación de la actividad debe guiarse por el principio de minimización del riesgo, por lo tanto, la reincorporación a la normalidad de aquellas actividades que comporten riesgo de aglomeración debe producirse en último lugar.

En aquellas empresas o establecimientos abiertos al público, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas, trabajadores y o público en general. Se atenderá con las siguientes consideraciones:

Reducir la atención en los locales implementando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.

El aforo máximo se deberá cumplir de acuerdo al cambio de semáforo, el Aforo máximo deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 2.00 metros entre sí.

Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de mínimo 2.00 metros. Deberá constar cuanto es el aforo en el semáforo amarillo y verde.

Se deberá habilitar mecanismos de control de accesos en las entradas y se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.

Asegurar que todo usuario guarde las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en el piso las distancias mínimas.

Asegurar que todo usuario use mascarilla para ingresar al establecimiento.

Los equipos de protección personal deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los equipos de protección personal necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.

Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico translucido que proteja a las personas y minimice la contaminación.

Colocar señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios.

Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local. Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.

Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor

de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.

Proveer fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.

Supermercados y farmacias deberán dedicar horas de compras específicas para la población vulnerable (tercera edad, embarazadas, personas con discapacidad, etc.) para disminuir riesgo de infección, mediante extensión de horarios de atención, lo cual ayudará a reducir la densidad de clientes en horas determinadas.

Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.

Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.

Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes).

Las políticas de devolución de mercadería deberán ser suspendidas temporalmente.

Disponer un punto de desechos biológicos para el almacenamiento de guantes desechables, mascarillas u otro que se encuentre dentro de esta clasificación.

Se ratifica la suspensión de eventos masivos y espectáculos públicos hasta que el COE Nacional lo permita.

Cumplir con las medidas de prevención, control y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el COE Nacional.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales c, d, f, iii, v, vi, ix, x, xii, xiii, xv, xvi, xvii, xviii; y, xix, por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales e, g, h, i, ii, iv, vii, xi, xiv, por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas graves

**ARTÍCULO 8.** Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.

Exigir el uso de mascarilla, que tiene el carácter de obligatorio. En el caso de no cumplir con esta disposición no se permitirá el ingreso al establecimiento.

Asegurar que exista el debido distanciamiento social (al menos 2.00 metros) entre los clientes o usuarios.

Recomendar utilizar visores o cualquier otra

forma de protección ocular.

Establecer protocolos de higiene de manos y limpieza de superficies en aquellos lugares en los cuales se prestan servicios o actividades de comercio.

Regular el ingreso al establecimiento de conformidad al aforo contemplado según la semaforización del cantón, es aconsejable evitar el ingreso de personas de atención prioritaria (menores de edad, personas con enfermedades catastróficas, tercera edad, mujeres embarazadas), en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales c) y d) por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de la disposición contemplada en el literal b) y e) por parte del sujeto pasivo, será considerada como falta grave.

**ARTÍCULO 9.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección por COVID-19, o en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar el espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, excepto cuando se demuestre que están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para el tratamiento o recuperación respectiva. Dichas personas solo podrán circular por el espacio público, con mascarilla y de ser necesario, una vez se demuestre que han cumplido con el periodo de recuperación o concluida la etapa de aislamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 10.** Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos.

Los establecimientos e instituciones públicas y privadas deberán realizar los procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos, conforme se detalla a continuación:

Reforzar y cumplir estrictas medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos



(gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3). Limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno.

Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza o desinfección de las áreas.

Asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza. Todas las tareas deben realizarse con mascarilla y guantes de un solo uso.

Instalar tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.

Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.

Contar con un inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.

Realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera más habitual.

Se recomienda que las toallas desechables que se empleen para el secado de manos sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.

Instalar en baños letreros del correcto lavado de manos y la forma de hacerlo.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales f) por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) por parte del sujeto pasivo, será consideradas como faltas graves.

**ARTÍCULO 11.** En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.

Los usuarios previo al ingreso y dentro del local deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o

menores estas podrán ser ocupadas solo por un usuario. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 usuarios y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.

Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos translucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.

La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60 cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.

Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación. (Los mismos que podrán ser entregados a pedido del usuario en recipientes desechables).

El incumplimiento total o parcial de la presente disposición, por parte del sujeto pasivo, será considerado como falta grave.

### **CAPÍTULO III**

### **DE LOS MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DE COMERCIO**

**ARTICULO 12.** Para los mercados, centros comerciales y bahías de comercio, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

Señalización en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.

Ingresos con arco de desinfección, de acuerdo a los parámetros señalados por la Red de Salud Municipal.

En los quioscos y locales más pequeños habrá



un solo dependiente por establecimiento.

Señalética en la calzada de distancia social en los locales más amplios.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los literales a) y b) por parte del sujeto pasivo, serán consideradas como faltas leves.

El incumplimiento de la disposición contemplada en el literal c) y d) por parte del sujeto pasivo, será considerado como falta grave.

## **CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.-** Se aplicarán las medidas provisionales de protección en forma inmediata, en caso que corresponda, dada la gravedad de la presunta infracción, previo a la iniciación del proceso administrativo sancionador, conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14.-** De las infracciones.- Se consideran infracciones administrativas, aquellas acciones u omisiones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo, sin perjuicio de la tipicidad establecida en la Ley. Estas se dividen dado el principio de proporcionalidad en leves o graves.

**Artículo 15.-** De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes, imputables al sujeto pasivo se sancionarán, según su gravedad, previo procedimiento sancionador contemplado en el Código Orgánico Administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

Para faltas leves, el 25% del salario básico unificado del trabajador en general y clausura por 24 horas del establecimiento.

Para faltas graves, un salario básico unificado del trabajador en general y clausura desde 24 hasta 78 horas del establecimiento.

Quienes reincidan en un mismo período fiscal en infracciones leves, serán sancionados con el doble de lo establecido en el literal b) del presente artículo.

Quienes reincidan en un mismo período fiscal en infracciones graves, serán sancionados a más de la que corresponda, con la clausura definitiva del local.

**Artículo 16.-** De las garantías y principios del

proceso sancionador.- El proceso sancionador deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún caso se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.

**Artículo 17.-** De los recursos.- Contra los actos administrativos expedidos por las autoridades con fundamento en las disposiciones de esta ordenanza, podrán interponerse los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicha norma, sin perjuicio de las acciones judiciales;

**ARTÍCULO 18.-** Le corresponde al Departamento de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

Una vez que conozcan las Comisarias Municipales con facultad sancionadora, acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

## **CAPITULO V MEDIDAS SOLIDARIAS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA**

**ARTICULO 19.-** Con el objeto de establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.

Se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas del servicio de agua potable, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. La Empresa de Aguas Machala iniciará el cobro de los valores generados por concepto de este



servicio, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.

**ARTÍCULO 20.-** Como medida solidaria y para apoyo de la reactivación de la economía del País, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, procederá a realizar los siguientes descuentos:

Las personas que cancelen hasta el mes de Julio de 2020, los títulos de créditos vencidos hasta el mes de febrero de 2020 y que se encuentra en vía de cobro coactiva, se exornará el pago total de los intereses.

Las personas que cancelen hasta Septiembre del 2020, los títulos de crédito vencido hasta febrero del 2020, se les descontará el 25% del valor a cancelar de los intereses.

**ARTÍCULOS 21.-** Aquellas personas que emprendan una actividad comercial a partir de los meses de julio a diciembre de 2020, se le exonerará el pago de patente, tasas, tributos y contribuciones de los años 2020 y 2021.

## CAPÍTULO VI

### APOYO PUBLICITARIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL CANTÓN MACHALA

**ARTÍCULO 22.-** Los Medios de Comunicación de Radiodifusión, Prensa y Televisión con asiento en el Cantón Machala, coadyuven con la realización de campañas publicitarias o de información, a fin de que la ciudadanía se informe acerca de las medidas de bioseguridad a adoptar para mitigar la propagación del COVID-19, en la circunscripción cantonal.

### NORMAS SUPLETORIAS

**PRIMERA.-** Los funcionarios municipales, en caso de antinomias o lagunas normativas, observarán lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo y, en especial, por principio de competencia, los acuerdos y resoluciones municipales que, al amparo de la presente ordenanza, se expidan.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros

niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Talento Humano en conjunto con la Subdirección de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social, realizarán charlas a las todas las Direcciones que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, referente a las medidas de bioseguridad para mitigar el contagio del COVID-19; esta disposición deberá ser acatada de igual forma por las empresas públicas adscritas al GAD Municipal de Machala.

**TERCERA.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

**CUARTA.-** La Secretaría del Concejo Cantonal tendrá la obligación de remitir, inmediatamente, a los directores departamentales del GAD Municipal y a los gerentes de las empresas públicas, adscritas a las mismas, la normativa supletoria expedida, con el fin de optimizar la aplicación de la presente norma cantonal; y estos, a su vez, difundir la información al personal municipal, en particular, a los funcionarios ejecutores.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Por esta única ocasión, dado la grave crisis económica ocasionada por la pandemia mundial y sus posteriores efectos, suspender los plazos y/o términos de cobro de obligaciones por concepto de patentes, predios, arriendos, pavimentos, cementerios, 1.5 x mil, por un plazo no mayor a 5 meses, contados desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por el GAD Municipal a través de las Direcciones correspondientes, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, que se encuentren decurriendo, que podrán ser resueltos a través de actos administrativos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su

publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Machala y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

## ANEXOS

**ANEXO 1.** Encuesta salud ocupacional de la Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales.

**ANEXO 2.** Etiqueta de la Tos.

## RECOMENDACIONES:

**ANEXO 3.** Desinfectantes Recomendados.

**ANEXO 4.** Técnica de lavado de manos OMS

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el tres de junio del año dos mil veinte.

Machala, junio 3 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

## CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE

ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones extraordinaria de mayo 15 y ordinaria de junio 3 de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, junio 3 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 3 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN MACHALA** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en





el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, junio 3 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

#### **CERTIFICO:**

Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 3 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

#### **ORDENANZA N° 005-2020**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

América Latina es una de las regiones a nivel mundial que cuenta con mayor cantidad de agua, pero el tema de gestión y distribución de agua potable queda aún en observación a pesar de que se han realizado avances en este tema. La población actual de América Latina y el Caribe es de 654 millones de habitantes (Population City, 2018); de los cuales más del 13 millones de habitantes urbanos no tienen acceso a fuentes mejoradas de agua y casi 61 millones no tienen

acceso a instalaciones mejoradas de saneamiento (BID, 2018).

En el caso de las zonas rurales, son 21 millones de personas en Latinoamérica que no tienen acceso a un servicio adecuado de agua potable y 46 millones que no disponen de instalaciones de saneamiento básico (CAF, 2017). A nivel de toda la región; y, considerando los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) tan solo el 65% posee acceso al agua potable y el 22% al saneamiento (BID, 2018).

En el marco de la prestación del servicio de agua potable, los GAD municipales deben asegurar una gestión integral; es decir, desde la administración, comercialización hasta la entrega del servicio; y, coordinar con los GAD regionales y provinciales el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen agua para el consumo humano; en ese contexto, podrán conformar mancomunidades y/o consorcios con otros cantones y provincias que se encuentren en las cuencas hidrográficas. Además, están facultados para incentivar alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer la gestión y el involucramiento de la comunidad en la gestión del agua.

En el caso específico del Ecuador, la Constitución de la República declara al agua como un derecho humano vital e irrenunciable<sup>2</sup>, entre tanto que el artículo 264, numeral 4, y los artículos 55 literal d y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad, 2010) establecen que la prestación del servicio de agua potable es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, quienes históricamente ejercen dicha competencia amparados en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal (Arts. 14 y 148) y su provisión tal como lo define el Cootad, responde a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (define los parámetros que aseguren el derecho,

aprovechamiento y recuperación del agua, así como el control y regulación de la gestión, preservación y restauración de los recursos hídricos.

Por otro lado, desde finales del año 2015, el Ecuador se comprometió en integrar el Plan Nacional de Desarrollo con los postulados de la Agenda de Desarrollo Sostenible compuesta por 17 objetivos dirigidos al logro de un mundo sostenible hasta el año 2030. En el caso específico del agua potable, el objetivo 6 de dicha agenda señala: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". Siendo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el rector de las estadísticas nacionales, le fue necesario actualizar su metodología para poder incluir en sus indicadores los estándares que los nuevos objetivos exigían.

Debido a que los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretenden medir el porcentaje de la población que utilizan suministros seguros de agua para beber, el INEC estableció un indicador que cumplan cuatro características simultáneas:

- 1) El suministro de agua para beber debe ser básico;
- 2) El suministro de agua debe percibirse como suficiente para cubrir las necesidades (suficiencia);
- 3) El suministro debe ser cercano a la población (cercanía);
- 4) El suministro debe estar libre de contaminación fecal y/o química (calidad).

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, las variables que el INEC propuso para la medición del indicador fueron: fuente principal, calidad, cercanía, suficiencia de agua para beber (Tipo de suministro). De esta manera, el indicador porcentaje de la población que utiliza suministro seguros de agua para beber implica que los hogares utilicen servicios de agua mejorados, que estén cercanos, disponible en las cantidades necesarias y libres de contaminación fecal.

En la antigua Ley Orgánica de Régimen

Municipal, en su Art. 14 señalaba que entre las funciones primordiales de los municipios está la dotación de sistemas de agua potable, además de reglamentar su uso y disponer de medidas para su correcta provisión. En su Art. 148 daba la posibilidad de que sea el municipio diere la autorización y se suscriba un contrato para la concesión del suministro de agua potable. Es así como se crearon en las principales ciudades empresas municipales con el objetivo de poder proporcionar el servicio. Los municipios pequeños, por falta de infraestructura, canalizaron su servicio mediante la Dirección de Obras Públicas, en la mayoría de los casos.

Mediante la aprobación del Cootad (2010), establece que la competencia exclusiva de los municipios es la de prestar el servicio de agua potable; pero, también existe la alternativa de que los GAD parroquiales rurales puedan coordinar, gestionar y administrar el servicio de agua potable mediante un convenio de delegación por parte del GAD municipal. En el marco de la gestión de la competencia, les corresponde a los GAD municipales y metropolitanos las facultades de planificación, regulación, gestión y control.

Para poder prestar el servicio de agua potable, el municipio deberá atender regulaciones y políticas que se establecen por la Autoridad única del Agua conformada por la Secretaría del Agua, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Empresa Pública del Agua (EPA). La responsabilidad del municipio es integral dentro del área urbana, en el área rural la coordinación se realiza con las juntas de agua comunitaria existentes. En general, el Cootad incentiva el apoyo a iniciativas comunitarias, mediante la relación del sector público que conforman los gobiernos municipales, empresas públicas con lo comunitario.

En temas de precios y tarifas, se aplican criterios que sean equitativos mediante tarifas diferenciadas que benefician a sectores con menor poder económico.

Esto cumpliría con lo relacionado a los principios constitucionales: solidaridad, obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En relación al último principio, la Autoridad Regulatoria del Agua establece mecanismos de control para garantizar el buen servicio para los consumidores.

Las circunstancias cambiantes de la ciudad de Machala, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones en el presente caso, es primordial garantizar el suministro de agua potable para comunidad machaleña, es primordial se ejecute una solución rápida efectiva e integral a fin de contribuir a que aquellos sectores de la ciudad que no cuentan con el servicio permanente sean abastecidos de forma continua.

## **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y, En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE**

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y**

## **FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”.**

**ARTÍCULO 1.-** A continuación del artículo 2, incorporar lo siguiente:

**EI GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA,** podrá ejecutar, directamente, proyectos que por delegación le corresponda a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA,** previa autorización del Directorio de la Misma.

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el literal c, del artículo 3, por el siguiente:

La Empresa Pública podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con cualquier entidad del sector público, para la ejecución de proyectos inversión para la ciudad, en los cuales se establecerán la gestión metodológica para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos en los distintos niveles de participación.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el veinte y cuatro de junio del año dos mil veinte.

Machala, junio 24 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

### **CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**

**DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones extraordinaria de junio 23 y ordinaria de junio 24 de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, junio 24 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 24 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA**





**DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, junio 24 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DE MACHALA.**

**CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 24 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**